



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PROCESO # 2145735

H.
920

AUTO No. N° 2886

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental"

LA SUBDIRECTORA (E) DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 6176 del 20 de agosto de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales domésticas, de almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines y de las actividades de lubricación y engrase desarrollados en el taller ubicado en el costado sur del predio, adelantadas en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental, de la Localidad de Suba de esta ciudad; a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4.

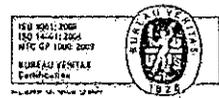
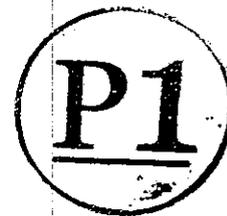
Que mediante radicado No. 2010ER65043 del 30 de noviembre del 2010, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., a través de su representante legal – Gerente Suplente, el señor EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.180 de Bogotá, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental, de esta ciudad, para verter a un cuerpo de agua superficial.

Que a través del radicado No. 2010EE55911 del 14 de diciembre de 2010, al cual se le dio alcance con el radicado No. 2011EE02598 del 14 de enero de 2011, se le indicó a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., lo siguiente:

... "La expedición del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título IV – Parte III – Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974 en cuanto usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, que se realice por parte de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., debe cumplir con los requisitos establecidos en el citado Decreto y que se relacionan a continuación: "...

Que en respuesta al requerimiento, realizado mediante el oficio No. 2010EE55911 del 14 de diciembre de 2010, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., presentó con radicado No. 2011ER16309 del 15 de febrero de 2011, la nueva información requerida; la cual una vez evaluada dio lugar a un requerimiento de información a través de oficio No. 2011EE50239 del 4 de mayo del 2011.





AUTO No. N° 2886

Que mediante el radicado No. 2011ER75828 del 24 de junio del 2011, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., allegó la información que le había sido requerida con el radicado No. 2011EE50239 del 4 de mayo del 2011.

Que con radicado No. 2010ER63349 del 22 de noviembre del 2011, se allegó poder otorgado a la doctora XIMENA CAMACHO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, con T.P. 126.150 del C.S. de la J. y en el cual se designó como apoderado sustituto al doctor ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.937 de Bogotá, con T.P. 166.934 del C.S. de la J.; otorgado por el señor PABLO JOSÉ SALCEDO VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.554.960 de Santa Marta, en su calidad de Representante legal de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ, para que la representen dentro del trámite que se adelanta en el expediente No. DM-05-02-219 de esta Entidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 89 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

12/10





AUTO No. 10 2886

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales,

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

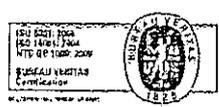
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Finalmente, el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se han cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto en cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial presentado por la citada sociedad para el predio ubicado en Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental, de la Localidad de Suba, de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2886

DISPONE

PRIMERO.- Reconócese a la doctora XIMENA CAMACHO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, con T.P. 126.150 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, dentro del trámite que se adelanta en el expediente No. DM-05-02-219 y al doctor ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.937 de Bogotá, con T.P. 166.934 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

SEGUNDO.-Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, presentado por la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, a través de su representante legal, el señor EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.180, para los vertimientos generados en sus actividades comerciales realizadas en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, a través de su apoderada la doctora XIMENA CAMACHO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, con T.P. 126.150 del C.S. de la J., y/o el doctor ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.937 de Bogotá, con T.P. 166.934 del C.S. de la J; o quien haga sus veces, en la Calle 95 No. 15-47 oficina 501 de esta ciudad.

CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y al numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

QUINTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **19 JUL 2011**

Maria OBILIA Clavijo Rojas

MARÍA OBILIA CLAVIJO ROJAS
Subdirectora (E) del Recurso Hídrico y del Suelo

EXP. DM-05-02-219
Rad. 2010ER65043 del 30/11/2010
Rad. 2011ER16309 del 15/02/2011
Rad. 2011ER75828 del 24/06/2011
Proyectó: Paola Zárate Quintero **PA**

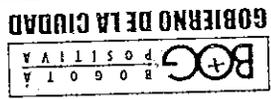
PA



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadedaambiente.gov.co



1102-60-12
Ximena Camacho Romero
apoderada

Bla

126.150
388.854 de

Ximena Camacho R
Cll 95 # 5-47 of 50
611444
Gustavo Gonzalez

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

